

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27

POR UN OREGÓN SEGURO Y FUERTE (FASE II): CUMPLIR CON LAS DIRECTIVAS DE SALUD ESENCIALES EN RESPUESTA A LA COVID-19 Y CONTINUAR IMPLEMENTANDO UN ENFOQUE EN ETAPAS PARA LA REAPERTURA DE LA ECONOMÍA DE OREGÓN

Desde enero de 2020, el estado de Oregón se ha comprometido a responder a la amenaza de salud pública que presenta el nuevo coronavirus infeccioso (COVID-19). A medida que la amenaza fue escalando, la respuesta del estado aumentó para poder enfrentarla. El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia conforme a los Estatutos Revisados de Oregón (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 *et seq.*, y dirigí determinadas medidas de respuesta inmediata. Posteriormente, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia global, y el presidente de los Estados Unidos declaró que el brote de la COVID-19 es una emergencia nacional.

Durante marzo y abril de 2020, a medida que el coronavirus continuó propagándose alrededor del mundo, tomé una serie de medidas con el fin de retrasar la propagación de la COVID-19 en Oregón, y para mitigar los impactos económicos y en la salud pública de la pandemia. Estas medidas incluyeron, entre otras, limitaciones con respecto a las reuniones; el cierre de escuelas; tomar medidas para proteger a las personas que viven en entornos de convivencia grupal; declarar una interrupción anormal del mercado; prohibir el consumo de alimentos y bebidas en establecimientos de comidas en el mismo lugar a nivel estatal; suspender actividades educativas en persona en instituciones de educación superior; ordenar que se pospusieran los procedimientos de atención médica que no fueran urgentes con el propósito de reservar los equipos de protección personal (EPP) y las camas hospitalarias; e imponer una suspensión temporal de los desalojos residenciales y comerciales. El 23 de marzo de 2020, ordené a los residentes de Oregón: “Stay Home, Save Lives” (Quédense en casa, salven vidas), recomendando a las personas que se queden en casa en la mayor medida posible, ordenando el cierre de establecimientos minoristas específicos, requiriendo medidas de distanciamiento físico para otras instalaciones públicas y privadas e imponiendo requisitos para áreas al aire libre y guarderías con licencia.

Estas medidas ayudaron a evitar y controlar la propagación de la COVID-19 en Oregón. De la misma manera, a fines de abril y principios de mayo de 2020, comencé a tomar medidas para aliviar las restricciones mencionadas anteriormente, incluso permitir la reanudación gradual de los procedimientos de atención médica no urgentes, reabrir determinadas áreas de recreación al aire libre, permitir reuniones con grupos reducidos de personas y flexibilizar las restricciones con respecto a las guarderías y determinados establecimientos minoristas. También

firmé un Decreto Ejecutivo en el cual ordené que el estado iniciara un enfoque en etapas, orientado por los datos y adaptado a cada región para la reapertura de las actividades sociales, económicas y otras actividades en Oregón.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27

PÁGINA DOS

A pesar del distanciamiento físico, el decreto “Stay Home, Save Lives” (Quédense en casa, salven vidas) y las demás medidas esenciales mencionadas anteriormente han ayudado a retrasar la propagación de la COVID-19 en Oregón, los funcionarios de la salud pública estatales y locales informan que el virus continúa circulando en la comunidad y esperan que la cantidad de casos aumente a medida que se levantan las restricciones. Incluso en los condados que tienen un número bajo de casos hasta la fecha, el riesgo de propagación sigue presente. Este virus sigue siendo muy peligroso, y la propagación global del nuevo coronavirus continúa amenazando seriamente las vidas y la salud de los residentes de Oregón. Hasta la fecha, hay al menos 4,399 casos y 159 muertes en Oregón y más de 100,000 muertes por COVID-19 en todo el país. Se han detectado casos de COVID-19 en todos los rincones del estado, ya que el virus no conoce de límites. Las cadenas de suministro para las pruebas y el EPP siguen siendo fundamentales, y la capacidad de Oregón para realizar pruebas, rastrear contactos y aislar nuevos casos necesita una mejora continua. Dado que persiste el riesgo de un resurgimiento de la COVID-19 si no se sostienen las medidas de protección aquí en Oregón, debemos mantener la preparación, a medida que continuamos flexibilizando estas restricciones con el tiempo. En pocas palabras, debe continuar la difícil tarea de controlar la propagación a nivel estatal de este virus.

Me complace ver el trabajo arduo y cuidadoso que han realizado los condados, las empresas y otras entidades e individuos del estado para avanzar con el proceso de reapertura en etapas y adaptarse a una nueva forma de funcionamiento. A medida que seguimos avanzando, este proceso de reapertura debe continuar para equilibrar la necesidad de restablecer y fortalecer nuestro bienestar social y económico general con la prevención de un resurgimiento de la COVID-19 que estropearía los importantes resultados de salud pública obtenidos hasta la fecha. Los objetivos de este proceso de reapertura incluyen minimizar las hospitalizaciones y muertes; minimizar el riesgo para los trabajadores de primera línea; evitar la saturación de los sistemas de salud; permitir a la gente volver a trabajar de manera segura para su propio sustento y el de sus familias; proteger a quienes tienen el más alto riesgo de enfermarse de gravedad, especialmente a las comunidades de color; y apoyar las pequeñas reuniones que preservan la cohesión y las prácticas culturales de la comunidad.

El éxito de las medidas de respuesta ante la emergencia de Oregón y de la reapertura en etapas dependerá en gran medida de la capacidad de los empleadores, los empleados y cada miembro del público de cumplir con las medidas de salud pública, seguridad y distanciamiento físico. Prevenir y controlar los brotes y limitar

la propagación de la COVID-19 es la única manera de evitar desbarajustes sociales y comerciales futuros y de permitir que prospere la vida social y económica de Oregón.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA TRES

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

De conformidad con los ORS 401.168, ORS 401.175, ORS 401.188 y ORS 433.441, dispongo lo siguiente:

Marco para la reapertura de un Oregón seguro y fuerte

1. El presente Decreto Ejecutivo rescinde y reemplaza al Decreto Ejecutivo 20-25, establece los requisitos de base que se aplican a nivel estatal, y proporciona un proceso de reapertura en etapas en todo el estado y pautas que se aplican en la Fase I y Fase II.
 - a. Requisitos de base. El presente Decreto Ejecutivo establece determinados requisitos de base, medidas de protección esenciales para todo el estado, que los residentes de Oregón y las empresas de Oregón deben continuar cumpliendo, para mantener a salvo a nuestras comunidades y permitir que avance el proceso de reapertura en etapas. Estos requisitos de base se aplicarán a todo el estado, salvo según se modifiquen mediante las pautas y directivas de la reapertura en etapas, o según se modifiquen de otro modo, de conformidad con lo permitido por el presente Decreto Ejecutivo.
 - b. Reapertura en etapas. El presente Decreto Ejecutivo establece el proceso en etapas por el cual la vida económica y social de Oregón se reactivará gradualmente, incluidos los criterios que usará el estado para evaluar si flexibilizará o aumentará las restricciones para mantener a salvo a los residentes de Oregón. Dicho proceso se llevará a cabo en tres fases: Fase I, Fase II y Fase III. A los condados se les permitirá avanzar en estas fases a diferentes ritmos.
 - c. Estructura del presente Decreto Ejecutivo. Los párrafos 2 a 10 del presente Decreto Ejecutivo describen los requisitos de base que se aplican en todo el estado, antes de que un condado o el estado ingrese en la Fase I, y continúan aplicándose a menos que se modifiquen y hasta tanto eso suceda. Algunos de estos requisitos de base se modificarán en la Fase I, Fase II o Fase III, según se detalla a continuación en los párrafos 11 a 24.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA CUATRO

Requisitos de base.

2. Stay Safe, Save Lives (Quédense en casa, salven vidas). Mantener a salvo a nuestra comunidad y reabrir nuestra economía depende de que los residentes de Oregón continúen cumpliendo con los requisitos de distanciamiento físico y otras medidas de salud esenciales. Es fundamental para la salud, la seguridad y el bienestar del estado de Oregón, durante el estado de emergencia en curso, que las personas sigan quedándose en sus casas o cerca, o en sus lugares de residencia, en la medida de lo posible. Para tal fin, de conformidad con los ORS 401.168(1), ORS 401.175(3), ORS 401.188(2) a (3) y ORS 433.441(3):
 - a. Las personas deben continuar cumpliendo con las restricciones aplicables con respecto a las reuniones. El párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo establece restricciones de base con respecto a las reuniones. Las restricciones con respecto a las reuniones para la Fase I se establecen en el párrafo 15(a) y las restricciones con respecto a las reuniones para la Fase II se establecen en el párrafo 20(a).
 - b. Las personas deben cumplir con cualquier directiva de salud pública establecida en mis Decretos Ejecutivos.
 - c. Las personas deben mantener el distanciamiento físico de al menos seis pies de cualquier otra persona que no sea miembro de su grupo familiar, en la medida de lo posible, y deben cumplir con cualquier pauta aplicable de la Autoridad de Salud de Oregón (Oregon Health Authority, OHA), lo cual incluye, entre otras, las pautas sobre distanciamiento físico y uso de mascarillas. Las pautas de la OHA están disponibles en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
3. Reuniones durante la Fase inicial. Las reuniones representan un riesgo particular para la propagación de la COVID-19, ya que el contacto continuo con grandes grupos representa un mayor riesgo de propagación de la enfermedad y, en caso de que una persona infectada asista a la reunión, hace que la tarea de rastreo rápido y efectivo del contacto (un pilar de los planes de reapertura del estado) sea mucho más difícil. Por consiguiente, de conformidad con los ORS 401.168(1), ORS 401.188(2) y ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f):

- a. Reuniones culturales, civiles y religiosas. Las reuniones culturales, civiles y religiosas de más de 25 personas están prohibidas. Las reuniones culturales, civiles y religiosas de 25 personas o menos están permitidas solo si se puede mantener una distancia de al menos seis pies en forma constante entre las personas de diferentes grupos familiares.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA CINCO

- b. Reuniones sociales y recreativas. Están prohibidas las reuniones sociales y recreativas de más de 10 personas fuera de una vivienda o un lugar de residencia. Las reuniones sociales y recreativas de 10 personas o menos están permitidas solo si se puede mantener una distancia de al menos seis pies en forma constante entre las personas de diferentes grupos familiares.
 - c. El párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo se aplica solo a reuniones y no se aplica a lugares de trabajo, bancos y cooperativas de crédito, estaciones de servicio, hoteles o moteles, programas de alojamiento, centros de atención médica, farmacias, guarderías, escuelas, instituciones de educación superior y gobierno estatal o local, u otros establecimientos o actividades (p. ej., comercios minoristas, incluidas tiendas de comestibles), los cuales están sujetos a otras directivas en mis Decretos Ejecutivos o las pautas de la OHA.
 - d. La gobernadora, o la OHA con la aprobación de la gobernadora, puede modificar las directivas del párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario. Cualquier modificación estará disponible en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
4. Restricciones para comercios y específicas de cada sector. De conformidad con los ORS 401.168(1), ORS 401.188(1) a (3) y los ORS 433.441(3)(a), (b) y (f), los comercios deben cumplir con las pautas aplicables de la OHA, incluidas, entre otras, las pautas para el empleador y sobre mascarillas, las cuales pueden modificarse periódicamente. Además, se aplican los siguientes requisitos de base hasta que se modifiquen en la Fase I, Fase II o de cualquier otro modo:
- a. Comidas y bebidas
 - (1) Durante la Fase inicial, los restaurantes, bares, tabernas, cervecerías, vinotecas, cantinas, patios de comidas, cafeterías, clubes u otros establecimientos similares que ofrecen comidas o bebidas no pueden ofrecer o permitir el consumo de alimentos o bebidas en el lugar. Los establecimientos pueden ofrecer alimentos o bebidas para consumo fuera de las instalaciones (por ejemplo, comida para llevar o para buscar) o para la entrega. Los

establecimientos que ofrecen dicho servicio deben implementar protocolos de distanciamiento físico de al menos seis pies entre los clientes que ordenan, esperan o hacen cola, de acuerdo con cualquier pauta aplicable de la OHA. Los establecimientos también deben implementar protocolos de distanciamiento físico de al menos seis pies para el personal, siempre que sea posible. Cualquier venta de bebidas alcohólicas para consumo fuera de las instalaciones debe cumplir con el capítulo 471 de ORS y las reglas adoptadas a continuación.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA SEIS

- (2) El párrafo 4(a)(1) del presente Decreto Ejecutivo no se aplica a los centros de atención médica, guarderías, lugares de trabajo, edificios gubernamentales, centros de respuesta a emergencias, programas de alimentos en las escuelas, y programas de alojamiento y comidas que sirven a las poblaciones vulnerables. Se alienta a dichos lugares a usar distanciamiento físico, horarios escalonados, comida para llevar y otras medidas similares para reducir el riesgo asociado con la propagación de la COVID-19.
- b. Pautas específicas del sector. Algunos sectores específicos de la economía de Oregón deben cumplir con las pautas aplicables de la OHA, las cuales pueden modificarse periódicamente. Este requisito incluye, entre otros, establecimientos minoristas; transporte público; zoológicos y otras atracciones al aire libre cerradas; museos y actividades de entrenamiento atlético (según lo permitido por las pautas aplicables de la OHA y de conformidad con estas).
- c. Comercios cerrados durante la Fase inicial. Sujeto a cualquier modificación realizada a la siguiente lista (a través de las pautas de la OHA, a criterio de la gobernadora), el funcionamiento de los siguientes establecimientos, en los cuales el contacto personal cercano es difícil o imposible de evitar, continúa prohibido durante la Fase inicial:

Parques de diversiones; acuarios; salones recreativos; peluquerías y barberías; salones de práctica de bowling; estudios de baile; centros de estética; instalaciones de organización fraternal; gimnasios y centros de actividad física (incluidos los gimnasios donde se practica escalada); bares de cachimba; centros comerciales con espacios interiores y exteriores (es decir, todas las partes de un complejo minorista con tiendas y restaurantes en una sola área); lugares de fiesta bajo techo (incluidos gimnasios y laser tag); spas médicos, spas faciales, spas de día y servicios de terapia de masajes no médicos; salones de uñas y bronceado; salas de cartas no tribales; pistas de patinaje; centros de actividad para personas mayores; clubes sociales y privados; salones de tatuaje/piercing; clubes de tenis; teatros; estudios de yoga y clubes juveniles.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA SIETE

El párrafo 4(c) del presente Decreto Ejecutivo no se aplica a los restaurantes, bares, tabernas, cervecerías, vinotecas, patios de comida, cafeterías u otros establecimientos similares que ofrecen alimentos o bebidas, los cuales continúan sujetos al párrafo 4(a) del presente Decreto Ejecutivo. Los centros comerciales con espacios interiores y exteriores y otros establecimientos sujetos al párrafo 4(c) del presente Decreto Ejecutivo podrán operar para ofrecer comidas, comestibles, atención médica, servicios médicos, de farmacia o de tiendas de mascotas.

- d. Modificaciones: A criterio de la gobernadora, la OHA u otra agencia estatal apropiada podrán emitir pautas para la apertura de uno o más de los tipos de comercios o establecimientos que se mencionan en el párrafo 4(c), ya sea como parte del proceso de reapertura en etapas o de cualquier otro modo. Además, a criterio de la gobernadora, la OHA puede modificar las directivas del párrafo 4 del presente Decreto Ejecutivo, y cualquier pauta a la que se haga referencia en este documento, y puede crear pautas adicionales y preguntas frecuentes, según sea necesario. Todas las pautas mencionadas y cualquier modificación estarán disponibles en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
 - e. Resultado del incumplimiento: Los establecimientos que no cumplan con los requisitos correspondientes del párrafo 4 del presente Decreto Ejecutivo se cerrarán hasta tanto demuestren el cumplimiento.
5. Restricciones en el lugar de trabajo durante la Fase inicial. De conformidad con los ORS 401.168(1), ORS 401.188(1) a (3) y ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f):
- a. Todos los establecimientos y entidades sin fines de lucro, con oficinas en Oregón, facilitarán el teletrabajo y el trabajo desde casa de los empleados, en la mayor medida posible. Se prohíbe el trabajo en la oficina cuando las opciones de teletrabajo y trabajo desde casa estén disponibles, en función de las tareas del cargo, la disponibilidad de los equipos de teletrabajo y el funcionamiento de la red.

- b. Cuando las opciones de teletrabajo y trabajo desde casa no estén disponibles, los establecimientos y las entidades sin fines de lucro designarán a un empleado o director que estará encargado de establecer, implementar y hacer cumplir las políticas de distanciamiento físico, de acuerdo con las pautas de la OHA. Esas políticas también abordarán de qué manera el establecimiento o la entidad sin fines de lucro respetarán los protocolos de distanciamiento físico para los visitantes que sean esenciales para su actividad.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA OCHO

- c. Los establecimientos y las entidades sin fines de lucro deben cumplir con las pautas aplicables de la OHA, incluidas, entre otras, las pautas para empleadores. Por orden de la gobernadora, la OHA puede modificar periódicamente dichas pautas o promulgar nuevas, según sea necesario.
 - d. Los establecimientos y las entidades sin fines de lucro que no cumplan con el párrafo 5 del presente Decreto Ejecutivo se cerrarán hasta tanto demuestren el cumplimiento.
6. Edificios del gobierno. De conformidad con los ORS 401.168(1), ORS 401.188(1) a (3) y ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f):
- a. El Departamento de Servicios Administrativos (Department of Administrative Services, DAS) tiene la orden de emitir pautas para todas las oficinas y edificios del poder ejecutivo estatal, sujeto a la aprobación de la gobernadora. Las pautas pueden incluir, entre otras, directivas con respecto al funcionamiento de los edificios gubernamentales; la prestación de servicios públicos; opciones de teletrabajo y trabajo desde casa; y medidas de distanciamiento físico. El DAS comunicará dicha pauta, la cual puede modificarse periódicamente, a las agencias estatales afectadas y estará disponible al público en <https://www.oregon.gov/das/pages/coronavirus-state-gov-employee.aspx>.
 - b. El párrafo 6 del presente Decreto Ejecutivo se aplica a todas las oficinas y edificios de propiedad del poder ejecutivo del estado y ocupados por este. El presente Decreto Ejecutivo no se aplicará a las oficinas y edificios de propiedad de los poderes judiciales y legislativos del estado, el gobierno federal, los gobiernos locales y gobiernos tribales.
7. Viajes y actividades recreativas al aire libre. De conformidad con los ORS 401.168(1) y (3), ORS 401.175(3), ORS 401.188(1) a (3) y ORS 433.441(3):

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27

PÁGINA NUEVE

- a. Las personas podrán salir para actividades recreativas (caminar, hacer senderismo, etc.), pero tendrán que limitar estas actividades y no tener contacto con nadie. Se les prohíbe participar en actividades al aire libre cuando no sea posible respetar el distanciamiento físico apropiado y deben cumplir con las pautas aplicables de la OHA relacionadas con las actividades recreativas al aire libre. Los administradores de las áreas recreativas también deben cumplir con las pautas de la OHA aplicables. Por orden de la gobernadora, la OHA puede modificar periódicamente dichas pautas, según sea necesario.
- b. Las personas deben continuar reduciendo al mínimo los viajes no esenciales, de conformidad con las pautas de la OHA aplicables. Cuando sea posible, los residentes de Oregón deben trasladarse la distancia mínima necesaria desde y hacia sus hogares, residencias o lugares de trabajo; para obtener o proporcionar alimentos, refugio, necesidades de consumo, educación, atención médica o servicios de emergencia; para recibir o prestar servicios gubernamentales o comerciales esenciales; para el cuidado de familiares, personas con discapacidades u otras personas vulnerables, mascotas o ganado; para traslados según lo determinado por funcionarios del gobierno, las fuerzas del orden público o los tribunales; y para otras actividades económicas, sociales o recreativas permitidas por mis Decretos Ejecutivos y las pautas de la OHA o en consonancia con estas.
- c. Es posible que las áreas para acampar públicas y privadas abran si pueden cumplir con las pautas de la OHA en relación con la recreación al aire libre.
- d. El Departamento de Recreación y Parques de Oregón conserva la autoridad para cerrar toda propiedad o instalación si no se puede mantener el distanciamiento físico adecuado.
- e. Durante la Fase inicial, las piscinas, parques de patinaje, canchas de deportes al aire libre y áreas con espacios de juegos permanecen cerrados. A criterio de la gobernadora, la OHA u otra agencia estatal apropiada puede emitir pautas que autorizan la apertura de uno o más de estos tipos de instalaciones, ya sea como parte del proceso de

reapertura en etapas o de cualquier otro modo. Dichas pautas estarán disponibles en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27

PÁGINA DIEZ

8. Educación superior, escuelas, guarderías, programas para jóvenes. La gobernadora ha dispuesto que las entidades educativas estatales cooperen con instituciones escolares y educativas asociadas de Oregón en un plan de reapertura de las escuelas, para que los estudiantes de Oregón puedan regresar a clases para el año escolar 2020-2021, de alguna manera. Las instituciones de educación superior continuarán cumpliendo con el Decreto Ejecutivo 20-09, incluidas sus extensiones o modificaciones a través de Decretos Ejecutivos posteriores, y cualquier pauta de la Comisión Coordinadora de Educación Superior. Las guarderías y toda extensión o restricción de servicios de cuidado de niños, procederán de conformidad con el Decreto Ejecutivo 20-19, incluidas sus modificaciones a través de Decretos Ejecutivos posteriores, y cualquier pauta del Departamento de Educación, División de Aprendizaje Temprano, Oficina de Cuidado Infantil. Las escuelas desde el jardín de infantes hasta el grado 12 continuarán sujetas al Decreto Ejecutivo 20-20, incluidas sus extensiones o modificaciones a través de Decretos Ejecutivos posteriores, y cualquier pauta del Departamento de Educación. Si así lo dispone la gobernadora, la OHA u otra agencia estatal apropiada podrán proporcionar más pautas en cuanto a programas para jóvenes, incluidos, entre otros, campamentos de verano bajo techo, al aire libre y con pernocta.

9. Pautas. Bajo mi dirección, y en virtud de la autoridad del presente Decreto Ejecutivo y otros, la OHA y otras agencias apropiadas han emitido y continuarán emitiendo y revisando pautas detalladas para el público, los empleadores y para sectores particulares de la economía. El avance continuo de Oregón hacia la reapertura depende de que todos los residentes de Oregón continúen cumpliendo con las pautas generales y específicas de cada sector aplicables de la OHA y otras agencias estatales. Oregón ha utilizado un enfoque concreto, basado en la ciencia, para responder a la emergencia por la COVID-10 en curso. A medida que continuamos aprendiendo más acerca de cómo combatir al nuevo coronavirus, los residentes de Oregón pueden esperar que las pautas tenga que modificarse con el paso del tiempo, a fin de garantizar una respuesta efectiva a la emergencia. Con ese fin, si así lo dispone la gobernadora, la OHA u otras agencias, según corresponda, modificarán o proporcionarán detalles adicionales con respecto a cualquiera de los requisitos de base establecidos en los párrafos 2 a 8 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario, y sujeto a la aprobación de la gobernadora. Cualquier modificación o pauta

adicional de este tipo estará disponible al público en
<https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27

PÁGINA ONCE

10. El Decreto Ejecutivo 20-25 queda sin efecto y es reemplazado por las directivas del presente Decreto Ejecutivo.

Marco para la reapertura de Oregón

11. Reapertura en etapas. El estado adoptará un enfoque en etapas, orientado por los datos y adaptado a cada región, para modificar y flexibilizar aún más los requisitos de base establecidos anteriormente para reabrir las actividades sociales, económicas y otras actividades en Oregón. La reapertura se llevará a cabo en tres fases: Fase I, Fase II y Fase III. El proceso de reapertura en etapas equilibrará resultados de salud importantes con la necesidad de restablecer y fortalecer el bienestar social y económico de Oregón.
12. Requisitos previos para ingresar en la Fase I. Las directivas de la Fase I establecidas en el párrafo 15 del presente Decreto Ejecutivo entrarán en vigencia en todo el estado cuando Oregón cumpla con todos los requisitos previos para la Fase I. La gobernadora establecerá estos requisitos previos, según la recomendación de la OHA, y pueden incluir, entre otros:
- a. Prevalencia de la COVID-19 en descenso
 - b. Régimen mínimo adecuado de realización de pruebas
 - c. Sistema de rastreo de contactos adecuado
 - d. Instalaciones de aislamiento/cuarentena adecuadas
 - e. Publicación de pautas del sector para todo el estado, para sectores de Fase I
 - f. Capacidad suficiente de la atención médica
 - g. Suministro de equipo de protección personal suficiente

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27

PÁGINA DOCE

13. Proceso para la transición a la Fase I en todo el estado. La OHA notificará a la gobernadora cuando los requisitos previos para todo el estado establecidos en el párrafo 12 del presente Decreto Ejecutivo se hayan cumplido y, en ese momento, la gobernadora podrá determinar que la Fase I se encuentra vigente, de conformidad con las pautas emitidas por la OHA. Una vez que la gobernadora tome esa determinación, las directivas de la Fase I del presente Decreto Ejecutivo entrarán en vigencia en todo el estado.
14. Proceso para la transición a la Fase I de cada condado. Aunque la gobernadora aún no haya dictado una determinación para todo el estado, de conformidad con el párrafo 13 del presente Decreto Ejecutivo, un condado puede solicitar la aprobación de la gobernadora para hacer la transición a la Fase I si el condado cumple con todos los requisitos previos de la Fase I, según se establecen en el párrafo 12 del presente Decreto Ejecutivo y cualquier pauta aplicable emitida por la OHA. La Oficina de la Gobernadora puede especificar el proceso por el cual los condados pueden solicitar la aprobación en virtud de este párrafo. Una vez que la gobernadora apruebe la solicitud de un condado por escrito, las directivas de la Fase I entrarán en vigencia en ese condado.
15. Directivas de la Fase I. En la Fase I y a pesar de cualquier requisito inicial incongruente establecido en los párrafos 2 a 9 del presente Decreto Ejecutivo, lo siguiente se permite en cualquier condado donde hayan entrado en vigencia las directivas de la Fase I, pero solo si el condado y las actividades autorizadas cumplen con todas las pautas de la Fase I aplicables emitidas por la OHA:
 - a. Reuniones locales. Además de las reuniones autorizadas por el párrafo 3 del presente Decreto Ejecutivo, las personas pueden reunirse en el ámbito local para cualquier fin en grupos de hasta 25 personas, incluidas reuniones sociales o recreativas limitadas anteriormente a 10 personas o menos según el párrafo 3(b) del presente Decreto Ejecutivo, siempre que cumplan con una distancia de al menos seis pies en forma constante entre las personas de diferentes grupos familiares. Se permiten los traslados locales para asistir a dichas reuniones. En la Fase I, las restricciones en este subpárrafo no se aplican a sectores de la economía donde se aplica un conjunto de pautas diferentes de un sector específico (p. ej., restaurantes, establecimientos minoristas y centros de cuidado

personal), siempre que se cumpla con esa pauta específica para un sector. Este subpárrafo tampoco se aplica en las circunstancias establecidas en el párrafo 3(c) del presente Decreto Ejecutivo.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA TRECE

- b. Sectores de la economía. Los siguientes sectores pueden reabrir o ampliar sus operaciones siempre que operen de conformidad con las pautas de la Fase I de la OHA y todas las demás pautas de la OHA aplicables.
 - (1) Establecimientos de comidas y bebidas, incluidos, entre otros, restaurantes y bares con servicio de comidas, los cuales deben cumplir con las pautas de restaurantes de la Fase I;
 - (2) Establecimientos y centros de cuidado personal, como salones de belleza y gimnasios, los cuales deben cumplir con las pautas de servicios personales de la Fase I;
 - (3) Centros comerciales con espacios interiores y exteriores, los cuales deben cumplir con las pautas para centros comerciales con espacios interiores y exteriores de la Fase I; y
 - (4) Otros sectores que la gobernadora pueda identificar como elegibles para la reapertura o la ampliación de sus operaciones durante la Fase I

- 16. Transición de la Fase I a la Fase II. Ni el estado ni ninguno de los condados puede hacer la transición de la Fase I a la Fase II sin que hayan transcurrido al menos veintiún (21) días, a fin de permitir la evaluación de los efectos de la transición previa en la salud pública.

- 17. Requisitos previos para ingresar a la Fase II. Las directivas de la Fase II establecidas en el párrafo 20 del presente Decreto Ejecutivo entrarán en vigencia en todo el estado cuando Oregon cumpla con todos los requisitos previos para la Fase II, con un plazo mínimo de 21 días en la Fase I. La gobernadora establecerá estos requisitos previos, según la recomendación de la OHA, y pueden incluir, entre otros:
 - a. Todos los requisitos previos para realizar la transición a la Fase I, según se establece en el párrafo 12 del presente Decreto Ejecutivo;
 - b. Seguimiento oportuno (rastreo de contactos) sobre un porcentaje específico de casos nuevos, dentro de las 24 horas;

- c. Se debe rastrear un porcentaje específico de nuevos casos positivos hasta un caso existente; y
- d. No hay un aumento significativo en casos nuevos o en la tasa de pruebas positivas.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA CATORCE

18. Proceso para la transición a la Fase II en todo el estado. La OHA notificará a la gobernadora cuando los requisitos previos para todo el estado establecidos en el párrafo 17 del presente Decreto Ejecutivo se hayan cumplido y, en ese momento, la gobernadora podrá determinar que la Fase II se encuentra vigente, de conformidad con las pautas emitidas por la OHA. Una vez que la gobernadora tome esa determinación, las directivas de la Fase II del presente Decreto Ejecutivo entrarán en vigencia en todo el estado.
19. Proceso para la transición a la Fase II de cada condado. Aunque la gobernadora aún no haya dictado una determinación para todo el estado, de conformidad con el párrafo 18 del presente Decreto Ejecutivo, un condado puede solicitar la aprobación de la gobernadora para hacer la transición a la Fase II, y puede aprobarse si, con un plazo mínimo de 21 días en la Fase I, el condado cumple con todos los requisitos previos de la Fase II, según se establecen en el párrafo 17 del presente Decreto Ejecutivo y cualquier pauta aplicable emitida por la OHA. La Oficina de la Gobernadora puede especificar el proceso por el cual los condados pueden solicitar la aprobación en virtud de este párrafo. Una vez que la gobernadora apruebe la solicitud de un condado por escrito y con un plazo mínimo de 21 días después de que el condado ingrese en la Fase I, las directivas de la Fase II entrarán en vigencia en ese condado.
20. Directivas de la Fase II. En la Fase II, y sin perjuicio de cualquier requisito inicial incongruente o de la Fase I establecido en los párrafos 2 a 9 y el párrafo 15 del presente Decreto Ejecutivo, lo siguiente se permite en cualquier condado donde hayan entrado en vigencia las directivas de la Fase II, pero solo si el condado y las actividades autorizadas cumplen con todas las pautas de la Fase II aplicables emitidas por la OHA:
 - a. Restricciones con respecto a las reuniones. Sin perjuicio de las restricciones iniciales y de Fase I en los párrafos 3 y 15 del presente Decreto Ejecutivo, durante la Fase II las personas pueden reunirse por cualquier motivo en grupos de hasta 50 personas en espacios interiores, o hasta 100 personas en espacios exteriores, siempre que mantengan una distancia física de al menos seis pies entre las personas que no sean del mismo hogar. En la Fase II, las restricciones en este subpárrafo no se aplican a sectores de la economía donde se aplica un conjunto de pautas diferentes de un

sector específico (p. ej., aquellas establecidas en el párrafo 20[b]), siempre que se cumpla con esa pauta específica para un sector. Este subpárrafo tampoco se aplica en las circunstancias establecidas en el párrafo 3(c) del presente Decreto Ejecutivo.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA QUINCE

- b. Sectores de la economía. Además de los sectores donde se permite operar conforme a las directivas y pautas iniciales y de la Fase I existentes, y sin perjuicio de cualquier directiva contraria en el presente Decreto Ejecutivo, los siguientes sectores pueden reabrir o ampliar sus operaciones, siempre que operen conforme a las pautas aplicables de la OHA para la Fase II para dicho sector:
- (1) Los operadores de eventos y lugares de reunión, incluidos, entre otros, teatros y centros de adoración, se permiten siempre que cumplan con las pautas aplicables de la OHA para la Fase II.
 - (2) Las actividades recreativas remuneradas en el interior que no estén categorizadas en otro lugar (p. ej., patinaje sobre hielo, bowling y salones recreativos) pueden realizarse siempre que cumplan con las pautas aplicables de la OHA para la Fase II.
 - (3) Las actividades recreativas remuneradas en el exterior que no estén categorizadas en otro lugar (p. ej., motos de agua, minigolf y jaulas de bateo) pueden realizarse siempre que cumplan con las pautas aplicables de la OHA para la Fase II.
 - (4) Las piscinas y canchas de deportes pueden abrir siempre que cumplan con las pautas aplicables de la OHA para la Fase II.
 - (5) Los establecimientos de comidas y bebidas, incluidos, entre otros, restaurantes y bares con servicio de comidas, pueden ampliar su servicio siempre que cumplan con las pautas aplicables de la OHA para la Fase II.
 - (6) Los deportes recreativos, que se pueden volver a practicar, siempre que cumplan con las pautas aplicables de la OHA para la Fase II.
 - (7) Otros sectores que la gobernadora pueda identificar como elegibles para la reapertura o la ampliación de sus operaciones durante la Fase II.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA DIECISÉIS

- c. Regreso limitado al trabajo. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo 5 anterior, los lugares de trabajo pueden comenzar con un regreso limitado al trabajo en oficinas, aunque se sigue recomendando el trabajo remoto con el alcance permitido. Los lugares que tengan empleados que regresan al trabajo deben designar, o continuar designando, a un empleado o funcionario para que establezca, implemente y aplique políticas de distanciamiento físico coherentes con las pautas aplicables de la OHA. Esas políticas también abordarán de qué manera el establecimiento o la entidad sin fines de lucro respetarán los protocolos de distanciamiento físico para los visitantes que sean esenciales para su actividad.
 - d. Viajes. Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo 7(b) anterior, las personas pueden viajar para participar en todas las actividades recreativas, económicas, cívicas y sociales, y otras actividades autorizadas para los condados que están en la Fase II.
21. Pautas. Sujeto a la aprobación de la gobernadora, la OHA (u otra agencia, cuando así lo disponga la gobernadora) emitirá pautas para la reapertura en etapas. Dichas pautas pueden flexibilizar o modificar determinados requisitos de base, requisitos establecidos para la Fase I, la Fase II o la Fase III y proporcionar otras pautas generales y específicas del sector. Estas pautas pueden modificarse periódicamente. Las pautas se publicarán en el siguiente sitio web: <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.
22. Transiciones posteriores. Mis expectativas son que ni el estado ni ningún condado realicen la transición de la Fase II a la Fase III a menos o hasta que exista una vacuna o terapia eficaz y ampliamente disponible, o que surjan otros cambios significativos en la amenaza que representa la pandemia, según lo determine la gobernadora. Sin embargo, espero continuar controlando el progreso en la Fase II, además de revisar periódicamente si se pueden realizar ajustes adicionales en las pautas y directivas de la Fase II.
23. Condiciones para reimponer restricciones. La reapertura de Oregon conlleva el riesgo del resurgimiento de la COVID-19, que puede requerir un aumento de las restricciones, incluso después de que el estado o condados individuales hayan hecho la transición de la Fase I a la Fase II. Sujeto a la aprobación de la gobernadora, la OHA especificará las condiciones que

podrían desencadenar la nueva imposición de mayores restricciones. Esas condiciones pueden incluir, entre otras:

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA DIECISIETE

- a. Incapacidad para cumplir con los requisitos de rastreo de contactos
- b. Evidencia de una prevalencia de casos de COVID-19 en aumento
- c. Evidencia de una carga de casos de COVID-19 graves en aumento

Si se cumple cualquiera de las condiciones potencialmente desencadenantes, la OHA convocará de inmediato a una reunión con los funcionarios de salud pública locales para analizar y evaluar la situación. A continuación, la OHA hará recomendaciones a la gobernadora, quien tiene la autoridad de decidir qué medidas son necesarias, además de la autoridad para tomar dichas medidas en cualquier momento.

24. Modificaciones de la Fase I o la Fase II. Si así lo dispone la gobernadora, la OHA u otras agencias, según corresponda, modificarán o proporcionarán detalles adicionales con respecto a cualquiera de los requisitos establecidos en los párrafos 11 a 23 del presente Decreto Ejecutivo, según sea necesario, y sujeto a la aprobación de la gobernadora. Cualquier modificación o pauta adicional de este tipo estará disponible al público en <https://govstatus.egov.com/OR-OHA-COVID-19>.

Disposiciones generales

25. Efecto legal. Se emite este Decreto Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas a la gobernadora mediante los ORS 401.165 to 401.236. En virtud de los ORS 401.192(1), las directivas establecidas en este Decreto Ejecutivo tendrán el mismo vigor y efecto de una ley, y no se aplicará ninguna ley, ordenanza, norma y orden existente que sea incongruente con el ejercicio de las facultades de emergencia de la gobernadora.
26. Aplicación. Las directivas del presente Decreto Ejecutivo y toda pauta emitida por la OHA u otras agencias estatales para implementar el presente Decreto Ejecutivo rigen para todo el estado, a menos que se especifique lo contrario. El presente Decreto Ejecutivo y toda pauta emitida por la OHA para implementar el presente Decreto Ejecutivo son leyes de salud pública, según lo estipulado en ORS 431A.005, y podrá exigirse su cumplimiento de

conformidad con lo permitido en ORS 431A.010. Además de cualquier otra penalización que pueda imponerse en virtud de las leyes aplicables, toda persona, establecimiento o entidad que incurra en incumplimiento del presente Decreto Ejecutivo o de cualquier pauta emitida por la OHA u otras agencias estatales para implementar el presente Decreto Ejecutivo quedará sujeta a las penalidades establecidas en ORS 401.990.

DECRETO EJECUTIVO N.º 20-27
PÁGINA DIECIOCHO

27. Divisibilidad. Si cualquier sección, subsección, párrafo, subpárrafo, oración, sección de una oración, frase o palabra del presente Decreto Ejecutivo se considera, por cualquier motivo, no válida, tal consideración no afectará la validez de las partes restantes del presente Decreto.
28. Reserva; sin derecho a actuar. Toda decisión tomada por la gobernadora de conformidad con el presente Decreto Ejecutivo queda a su exclusivo criterio. El presente Decreto Ejecutivo no tiene como fin crear y, en efecto, no crea ningún derecho individual, privilegio o beneficio, ya sea sustantivo o procesal, con fuerza ejecutoria por equidad o por ley por parte de cualquier interviniente en contra del Estado de Oregón, sus agencias, departamentos o cualquier funcionario, empleado o agente de este.
29. Fecha de entrada en vigencia. Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo entran en vigencia de forma inmediata, salvo que se especifique de otro modo, y permanecen vigentes hasta tanto la gobernadora las disuelva.

Emitido en Salem, Oregón el 5 de junio de 2020.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO